



Disposición legal: REAL DECRETO 401/2003

Artículo comentado: Disposición Transitoria Primera. Proyecto Técnico.

Los proyectos técnicos que se presenten para solicitar la licencia de obras en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba y aquellos otros que se hubiesen presentado pero que no hayan sido ejecutados, podrán regirse por las disposiciones contenidas en los anexos del reglamento aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero.

COMENTARIO

El objetivo del legislador ha sido tratar de facilitar la aplicación de la legislación de la ICT, interpretando el concepto más favorable para todas las partes, tanto el promotor como los usuarios.

En este sentido, ha sido posible mantener la estructura de cumplimiento de los Anexos del R.D. 279 /1999 en aquellos proyectos técnicos realizados para ser presentados en solicitud de licencia de obras dentro del plazo de 6 meses de publicación del R.D. 401/2003 o sea hasta el 15 de Noviembre de 2003 o a aquellos otros que se hubiesen presentado pero que no hayan sido ejecutados.

Pero además, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ha aclarado, en su escrito de 15 de abril de 2004, que se puede admitir que un proyecto realizado de acuerdo al Real Decreto 279/1999 se adapte al Real Decreto 401/2003, en aquella parte no ejecutada del mismo, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones que se realicen sean documentadas convenientemente, mediante un proyecto modificado o mediante un anexo al proyecto original, dependiendo de la naturaleza de las modificaciones, y
- El autor de las modificaciones justifique adecuadamente las razones que motivan los cambios, las que impiden una total adecuación al Real Decreto 401/2003 y que, en cualquier caso, no se disminuye la funcionalidad prevista en el proyecto original.

CRITERIO DE APLICACIÓN (ORIENTATIVO)

Permitir que la parte de un Proyecto Técnico de ICT, no ejecutada, o que habiendo sido ejecutada se decida su modificación, pueda cambiarse para adaptarse al Real Decreto 401/2003, justificando que la solución adoptada es compatible con el resto de la instalación y que no se disminuye la funcionalidad.

Este cambio deberá materializarse en un anexo o en un proyecto modificado si en él se dan las circunstancias referidas en el punto 2 del Artículo 3 de la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 2003.

FICHA TÉCNICA Nº 8.- Adaptación de Proyecto al nuevo Reglamento en la parte no ejecutada.

Pág. 1/2

Fecha: 05/08/2004

Edición 4ª



En los restantes casos se documentarán como Anexos que deberán ser visados por el Colegio Oficial correspondiente junto con la Certificación Fin de Obra.

En caso de que no exista Certificación fin de Obra por tratarse de un edificio de 20 viviendas o menos, será obligatorio visar los Anexos para que sean adjuntados al citado Boletín para su entrega a los organismos competentes ya que deben formar parte del Proyecto Técnico.

ORIENTATIVA